

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, jueves 26 de julio de 1888.

NUMERO 172.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

JULIO de 1888.

TIENE ESTE MES 31 DIAS.

Jueves 26.—**Santa Ana**, madre de Nuestra Señora (*Patrona de la aldea del mismo nombre*); san Olimpo, mártir, san Jacinto, mártir; y san Pastor, presbítero.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Justicia.

Acuerdo.—Oficio.

Secretaría de Gobernación.

Documentos.—Registro Civil.

Secretaría de Marina.

Acuerdo.—Movimiento marítimo.

Corte Suprema de Justicia.

Minutas.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE JUSTICIA.

Nº 154.

Palacio Nacional.

San José, 24 de julio de 1888.

A indicación de la Corte Suprema de Justicia, el Presidente de la República

ACUERDA:

Que de eventuales de este ramo se pague al Alcalde 2º de San Ramón la suma de veintisiete pesos y cinco centavos y al Alcalde de Nicoya la de trece pesos cincuenta centavos, para que se provean de varios útiles que necesitan.—Comuníquese.

Rubricado por el Presidente.

ESQUIVEL.

Señor Ministro de Justicia.

Puntarenas, 24 de julio de 1888.

El número de personas que actualmente desempeñan en esta ciu-

dad el cargo de jurado, se encuentra muy limitado, en razón de haber servido unos las veces que la ley señala, y otros, por haberse ausentado.

En esta virtud, y habiéndome hecho presente el señor Juez la necesidad de nombrar otros, he formado la lista adicional, que acompaño, para su publicidad en el periódico oficial, de los individuos hábiles y que no fueron calificados en el presente año para ejercer tal cargo.

Soy del señor Ministro muy atento y seguro servidor.

SALV. JIRÓN.

LISTA adicional de jurados de la Comarca de Puntarenas.

Don Julián Marchena

„ Anselmo Calvo.

„ Joaquín Saborío.

„ Desiderio Montero.

„ Guadalupe Ramos.

„ Gregorio Ruiz.

„ Alejo Ortega.

„ Juan Díaz.

„ Ezequiel Muñoz.

„ Manuel Gómez.

„ José María Navarro.

Puntarenas, 23 de julio de 1888.

SALV. JIRÓN.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

DOCUMENTOS

DETENIDOS HOY POR DEFECTUOSOS.

“Sección de Personas.”

Luis Arce Chacón	T. 45 asiento 3787
Francisco M. Puentes Quiros	3788
Ricardo E. Nanne	3827
Genoveva Cañas de Álvarez	3825
Emigdio Ocampo López	3768
Manuel Jesús Álvarez	3727

“Hipotecas.”

A. Fasileau Duplantier	3665
Dolores Jiménez Zamora	3592

“Propiedad.”

Guillermo Beer Witting	3669
Daniel Núñez Gutiérrez	3628
Fermín Rivera	3614
Francisco González Jiménez	3595
Teresa y Juan García	3112
Rosa Guzmán Aguilar	3097
María Gamboa y F. Calderón	3087
Buenaventura Sandí	3079
José Mº Rodríguez Durán	3560
José Pérez Marín	3566
Leonardo León Soto	3572
Francisco Rodríguez Chacón	3574
Evaristo Vargas Rodríguez	3577

Se inscribe con fecha:

Sección “Personas”	17 de julio.
“Hipotecas”	11 id.

“Propiedad”—San José.... 20 de junio.
Cartago 11 „ julio.
Heredia 29 „ junio.
Occidente 12 „ julio.
Registro General de la Propiedad e Hipotecas.—San José, 24 de julio de 1888.

GERARDO CASTRO.

REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL.

DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 24 DE JULIO DE 1888.

PROCEDENCIA.

Provincia de San José.

Cantón primero.

Gobernador de la provincia

Cantón quinto.

Jefe Político de Aserrí

Provincia de Alajuela.

Cantón segundo.

Agente de Policía de Palmares

Cantón cuarto.

Jefe Político de San Mateo

Cantón quinto.

Jefe Político de Atenas

Provincia de Cartago.

Cantón segundo.

Jefe Político de Paraíso

Cantón tercero.

Jefe Político de la Unión

Comarca de Puntarenas.

Cantón primero.

Tesorero de la Junta de Caridad.

San José, 25 de julio de 1888.

J. B. CALVO.

SECRETARIA DE MARINA.

Nº 22.

Palacio Nacional.

San José, 25 de julio de 1888.

El General Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder licencia por veinte días, al capitán del puerto de Limón, don Francisco B. Cabello, y nombrar para que lo sustituya durante ese término, al señor don Juan Btº Joung.—Comuníquese.

Rubricado por el General Presidente. El Subsecretario,

RONULFO SOTO.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

23 de julio.—Ayer á las 3 a. m., zarpó con destino á Falmouth la barca alemana “Hércules”, del porte de 561 toneladas, con 12 individuos de tripulación incluso su capitán Bless. Llevó de carga 814 toneladas palo de mora. Sin pasajeros ni correspondencia. Despachada por la Compañía de Agencias.

24 de julio.—Ayer á las 3½ p. m., zarpó para San Juan del Sur el vapor N. A. “Starbuck”, del porte de 1548 toneladas, con 68 tripulantes incluso su capitán W. H. Mc. Lean. Llevó de carga 6 sacos y 2 cajas papas con peso de 643 kilogramos, 5 sacos cacao con 277 kilogramos, 1 bulto pieles con 14 kilogramos, 2 paquetes y 3 cajas dinero con \$ 8.100-00 y 6 sacos y 7 paquetes correspondencia. Pasajeros: señores Benjamín Sandoval, S. Kertz, Víctor Dubarry Sray niño, Charles Jacobson,, León Gutiérrez, Ireneo y Jerónimo Salgado, José González y Guillermo Bruhan. Despachado por la Compañía de Agencias.

Puerto de Limón.

20 de julio.—A las 3½ p. m., zarpó para Nueva Orleans, el vapor inglés “Foxhall”, de 238 toneladas, su capitán J. B. Brown y 24 tripulantes. Carga: 9980 racimos bananas. Sin pasajeros. Correspondencia: 2 sacos. Despachado por el señor M. C. Keith.

21 de julio.—A las 10 p. m., zarpó para San Juan del Norte el vapor inglés “Essequivo”, de 1320 toneladas, su capitán J. W. Powles y 47 tripulantes, sin carga. Pasajeros: A. J. Hanabergh, E. E. Dreyfous y 55 individuos de cubierta. Correspondencia: 4 paquetes. Despachado por la Compañía de Agencias.

23 de julio.—A la 1 a. m., zarpó para Nueva York el vapor inglés “Athos”, de 1262 toneladas, su capitán H. Low y 39 tripulantes. Pasajeros: Dr. Righi, Juan Sulliger, Geo Ross y señora, Sra. J. de Inksetter y dos niños, Fred. Herman Sra. y un niño y 3 individuos de cubierta. Carga: 11.163 racimos de bananas, 22 sacos café con peso de 1298 kilogramos. Correspondencia: 1 saco y 1 paquete. Despachado por el señor M. C. Keith.

Corte Suprema de Justicia.

Sala 1ª de Apelaciones.

Lunes 23.

1.—Por no haberse citado debidamente á Manuel Bolaños en juicio con Tranquilino Salas, sobre rendición de cuentas, se ordenó devolver el expediente al Juzgado de Heredia para que se proceda con arreglo á derecho.

2.—Se señalaron las doce del día veintuno del entrante mes para la vista del juicio de responsabilidad civil establecido

por Bernardo Fernández contra el Juez de 1ª instancia de Cartago.

3.—Se señalaron las doce del día tres del entrante agosto para la vista del incidente en juicio sobre devolución de unos derechos, establecido por Pedro Viquez contra Julián González.

4.—En la apelación de hecho interpuesta por Ignacio Vargas S. en juicio sobre daños y perjuicios con Antonio Vargas, se dispuso pedir al Juez *a quo* los autos *ad effectum videndi*.

Martes 24.

1.—Se señalaron las doce del día diez y siete del entrante agosto para la vista del juicio ordinario de deslinde promovido por Santiago Jiménez contra Gregorio Bonilla.

2.—Por haberse excusado los tres Magistrados de la Sala 2ª en juicio ejecutivo establecido por Elvira F. Lara contra Manuel V. Zeledón, se mandó oír á las partes respecto á la excusa de los Licenciados don Manuel Argüello y don Benito Serrano.

3.—Igual proveído recayó en juicio ordinario por pesos, establecido por Cruz Mora contra José N. del mismo apellido, por excusa del Magistrado Chacón.

4.—Se declaró hábil al Magistrado Loria para conocer en juicio ordinario por pesos entre Manuel Acosta y Ana Campos.

5.—Se mandó devolver al Juez *a quo* el juicio sobre propiedad de una casa, establecido por los vecinos del barrio de San Isidro de esta provincia contra Cruz Blanco y otros para que cite y emplace á las partes debidamente.

6.—Las doce del día veintitrés del mes entrante se señalaron para la vista del juicio de expropiación de tierra para el ferrocarril, establecido por Braulio Morales contra el Fisco.

San José, 24 de julio de 1888.

BLAS PRIETO,
Secretario.

Sala 2ª de Apelaciones.

Lunes 23.

1.—En el juicio ejecutivo establecido por Domingo Brenes Loaiza, contra la sucesión del Presbítero don Rafael Brenes, en cobro de pesos, se revocó el auto apelado del señor Juez civil de la provincia de Cartago, en que declara no haber mérito para despachar la ejecución, por carecer de fuerza ejecutiva el testamento otorgado por el dador; y se ordenó al Juez que despache la ejecución observando las demás formalidades legales.

NOTA: este auto fué dictado el 17 del corriente y por falta de papel sellado no se consignó en el expediente respectivo.

2.—Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado en las causas siguientes:

a).—En la seguida para averiguar la causa de la muerte de Francisco Hernández.

b).—Contra Felipe Ortega, por amenazas de atentado.

c).—Contra Rafael y Francisco Castro, por el delito de hurto.

d).—Contra Mariano Alpizar, por violación á una niña de tres años.

3.—Se aprobó el auto dictado por el señor Juez del Crimen de la provincia de Guanacaste, por el que declara prescrita la acción penal en la causa seguida contra Ciriaño Cubero, por el delito de abigeato.

4.—Autos, se proveyó en las instrucciones seguidas contra Pedro Berrocal y Vicente Monje Ch., por los delitos de amenazas y lesiones, respectivamente.

5.—Se dió audiencia al 2º Agente Fiscal, en las siguientes instrucciones:

a).—Para inquirir el autor del hurto de un cerdo de propiedad de Brígida Espinosa.

b).—Contra Juan Fallas, por rapto de Pascuala Céspedes.

c).—Contra Jesús Reyes Mora, por amenazas de atentado.

d).—Para averiguar la causa de la muerte de Benjamín Vázquez.

e).—Contra el Alcalde del Paraíso, por haber quebrantado su residencia judicial.

RECTIFICACIÓN: en la minuta de esta Sala correspondiente al viernes 20 del corriente, en el n.º 6, se dijo que se señalaban las doce del 5 del entrante agosto para la vista del juicio ejecutivo entre don

Ramón Rosa y don Jaime Carranza, no debiendo ser sinó las doce del 7 del mismo mes.

San José, 24 de julio de 1888.

LEONIDAS PACHECO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de lo Contencioso-administrativo*,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor Justo Hernández y Fernández, denunciando un terreno baldío, situado en el punto llamado María Aguilar, de la aldea de Sarapiquí, distrito 4º del cantón 1º, según la división territorial común, distrito 7º del cantón 1º escolar de la provincia de Alajuela; constante de ciento treinta y cinco hectáreas, setenta y seis áreas, próximamente, entre los siguientes linderos: Norte, propiedad de don Leonidas Alfaro, quebrada llamada Puente de Tierra, de por medio; Sur, río María Aguilar en medio, terrenos baldíos; Este y Oeste, terrenos baldíos. Y se publica este denuncia para que las personas que tuvieran alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en este Juzgado, dentro del término legal de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 25 de julio de 1888.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,
Secretario.

3 v. 1.

RAMÓN BUSTAMANTE CASTRO, *Juez del crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia*,

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Agustín Campos, contra quien he dictado el auto motivado de prisión, que dice: "Juzgado del Crimen en 1ª instancia. Heredia, á las doce y media del día doce de julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—De acuerdo con el artículo 7º de la Ley de 2 de julio del año anterior, declárase haber lugar á formación de causa contra Agustín Campos, vecino del barrio de San Isidro de esta ciudad, por el delito de lesión menos grave, causada á Antonio Jiménez. Aprehéndasele, póngasele en prisión y prevengasele nombre defensor.—Dése cuenta de este auto á la Corte Suprema de Justicia; y envíese copia del auto al Alcalde de las cárceles de esta ciudad para los efectos de ley.—Ramón Bustamante.—Tranquilino Ulloa, Secretario".—En consecuencia, prevengo al reo se presente en las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de nueve días, bajo el apercibimiento de declararlo contumaz y rebelde á la ley si no lo verifica.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de aprehender al reo y presentármelo; y las personas particulares indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de Heredia, á las once de la mañana del día veintiuno de julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Tranquilino Ulloa,
Secretario.

El señor Manuel Cano y Arzua, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, en su calidad de albacea y heredero en la mortuoria de los cónyuges José Fernando Arzua y Garrido y Tomasa Ureña y Cordeiro, se ha presentado solicitando justificación de posesión, por más de doce años, de las fincas siguientes:—Primera, un terreno sito en el "Mojón," distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas, constante de 48 hectáreas, 92 áreas, 27 centiáreas y 20 decímetros cuadrados, de las cuales 18 hectáreas, 17 áreas, 12 centiáreas y 96 decímetros cuadrados son sembrados de varios pastos, y el resto dedicado para agricultura, con una casa

en él ubicada, constante de 5 metros, 852 milímetros de frente, por 6 metros, 688 milímetros de fondo, montada en horcones, forrada de caña y cubierta de teja común, lindando todo: Norte, terreno de don Ignacio Pérez y don Juan Matamoros, carretera nacional en medio: Sur, terrenos baldíos, denunciados por Martín Carvajal, río de Esparta en medio: al Este, con potrero de don Aníbal Figueroa; y al Oeste, terrenos de los señores don Juan Félix y Recaredo Bonilla.—Segunda, un terreno sito en el punto llamado "El Chingo," distrito de Esparta, cantón único de la comarca de Puntarenas, cultivado de zacate jengibrillo, constante de 8 hectáreas, 38 áreas, 67 centiáreas, 52 decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con potrero de la Municipalidad de este cantón, calle en medio: al Sur y Oeste, con potrero de don Aníbal Figueroa; y al Este, con terreno de la sucesión de don Vicente Araya, y terreno de Silverio Carvajal.—Tercera, terreno sito en el punto llamado la "Juanilama," distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas, constante de 4 hectáreas, 2 áreas, 24 centiáreas y 88 decímetros cuadrados, dedicado á la agricultura, lindando: al Norte y Este, terrenos de don José Arzua y Garrido: al Sur, con terrenos de Julián Gutiérrez; y al Oeste, con terreno de la sucesión de don Vicente Araya.—Y cuarta, un terreno sito en la primera manzana al Noroeste de la plaza principal del distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas, constante de 41 metros, 800 milímetros de frente, por igual fondo, cultivado de caña de azúcar y lindando: al Norte, con solar de doña María Pérez, calle en medio: al Sur, con potrero de la Municipalidad de este cantón: al Este, con solar de Manuel Acuña; y al Oeste, con solar de José Mercedes Peraza.—Estas fincas están libres de gravámenes, y las adquirió la sociedad conyugal ya dicha: la primera por compra á la Municipalidad de este cantón, y á los señores Ramón Ovares, Ildelfonso Araya, Rafael Carbonero y Emeterio Ortega, y hoy vale mil pesos: la segunda por compra al mismo Municipio dicho, y hoy vale mil pesos: la tercera por compra al mismo Municipio, y vale cincuenta pesos; y la cuarta por compra á la señora Valentina Sosa, y vale treinta pesos.—Se publica este edicto, para que el que tenga alguna oposición que hacer, se presente en el término de treinta días.

Alcaldía única por ministerio de la ley.—Esparta, 20 de julio de 1888.

FULGENCIO BRENES S.

Prudencio Z. Vazco. Federico F. Strever.
5 v. 2

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de lo Contencioso-administrativo*,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo, se han presentado los señores Ignacio Vicente Saborio y Saborio, Ramón Lorenzo Cabezas y Carrillo, Alfredo Cabezas y González y Manuel Carrillo y Saborio, denunciando un terreno baldío situado en "Isla Bonita," distrito 4º del cantón 1º, según la división territorial común, distrito 10º del cantón 1º, según la escolar, de la provincia de Alajuela, en cantidad de 1677 hectáreas, 35 áreas y 4 centiáreas, entre los siguientes linderos: Norte, propiedad de don Evaristo Fernández, río del Angel de por medio: Sur, propiedad de don José Ramón y don Alberto Chavarría y terrenos municipales de la provincia de Alajuela, río de la Paz de por medio: Este, terrenos baldíos, el camino de la aldea de Sarapiquí de por medio; y Oeste, terrenos baldíos.—Este terreno fué denunciado anteriormente por los señores Eiladelfo Viquez Zamora, Miguel Pérez Murillo, Sebastián Rodríguez Calvo y Dolores Madrigal.—Y se publica este denuncia, para que las personas que tuvieran alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en este Juzgado, dentro del término legal de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo, San José, 20 de julio de 1888.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,
Secretario.

3 v. 3.

MARCELO BRENES, *Juez 2º civil en 1ª instancia de esta provincia*.

A quienes interese hago saber: que el señor José Vargas y Rojas, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y vecino de Tabarcia, jurisdicción de la villa de Aserri, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así:—Terreno de montes, en su mayor parte, y el resto de agricultura, con dos casas en él ubicadas, una de habitación y otra que cubre un trapiche, constante el terreno

como de catorce hectáreas, sesenta y siete áreas, sesenta y ocho centiáreas y diez y seis decímetros cuadrados: la primera casa como de diez metros treinta y dos milímetros de frente por cinco metros diez y seis milímetros de fondo; y la otra casa como de ocho metros trescientos sesenta milímetros de largo, por siete metros quinientos veinticuatro milímetros de ancho, lindante el terreno: al Norte, calle en medio, propiedad de Juan Vargas: al Sur, calle en medio, ídem de José Reyes Partilla: Este, ídem de herederos de Liberato Meza; y Oeste, ídem de herederos de Juan Vargas.—La hubo: las casas por haberlas construído á sus expensas y el terreno por compra que hizo á Bernardo Jiménez, Tomás Hernández y Liberato Meza, todo hace más de quince años.—Está situada en Tabarcia, jurisdicción de Escasú; no tiene gravámenes y vale doscientos sesenta pesos.—Y se previene á todos los que crean tener interés á la finca descrita, se presenten en este Juzgado en el término de treinta días á hacer valer sus derechos.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 24 de julio de 1888.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,
Prosecretario.

3 v. 2.

La señora Josefa Fernández y Herrera, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Pedro del Mojón, se presentó en esta Alcaldía pidiendo que se levante información para justificar que ha poseído, por más de veinte años, y para que se inscriba en su nombre, la finca siguiente: terreno sembrado de café, situado en el barrio de San Pedro del Mojón de esta ciudad, distrito quinto de este cantón, lindante: al Norte, con propiedad de Marta Bruzuela; al Sur, con ídem de Rafael Segura; al Este, con ídem de Desiderio Oreamuno; y al Oeste, calle en medio, con ídem de Remigio Pinto. Es de figura rectangular y mide veinte metros de frente por treinta de fondo, poco mas ó menos. No tiene gravámenes y fué adquirida por donación que le hizo su padre señor Baltasar Fernández. Está estimada en ochenta pesos. Se publica este edicto para que todo el que tenga que hacer oposición ó ejercer algún otro derecho referente á la inscripción de la finca descrita, se presenten á verificarlo dentro del término de treinta días.

Alcaldía 3ª.—San José, 10 de julio de 1888.

DEMETRIO SANABRIA.

Aquileo Fonseca. Julio Cordero.
3. v. 3.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de lo Contencioso-administrativo*,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo, se ha presentado el señor Domingo Morales y Díaz, denunciando hasta 363 hectáreas de terreno baldío, situado en "Los Quemados," jurisdicción de la comarca de Puntarenas, nuevo distrito escolar de la misma, hacia las cabeceras del río "Araucuez" y al Noroeste de las propiedades de don Francisco Clavera, lindante: por el Norte, Este y Oeste, con terrenos baldíos; y por el Sur, río Seco de por medio, también con terrenos baldíos.—Y se publica este denuncia para que las personas que tuvieran alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en este Juzgado, en el término legal de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo, San José, 20 de julio de 1888.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,
Secretario.

3 v. 3.

FRANCISCO MARÍA PEÑA, *Alcalde 2º de la ciudad de Cartago,*

A quienes interese, hago saber: que el señor Juan Rojas, único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Concepción de esta ciudad, para inscribirla en su nombre en el Registro de la Propiedad, se ha presentado solicitando justificación de posesión de la finca que paso a describir: terreno constante de 1 hectárea, 39 áreas, 77 centiáreas y 92 decímetros cuadrados, sito en el barrio de Concepción, distrito 7º de este cantón, linda: Norte, Sur, y Oeste, con tierras de los vecinos del barrio dicho; y Este, con propiedad de Antonio Solano, este terreno está cultivado de café, caña de azúcar y plátano, no tiene gravámenes, vale \$ 150; y lo adquirió el petente por herencia de su finada madre Leocadia Rojas.—Cito y emplazo a las personas que se crean tener derecho alguno en el inmueble descrito, se presenten en este despacho a legalizarlo en el término de ley.

Juzgado 2º Cartago, 21 de julio de 1888.

FRANCISCO Mº PEÑA.

Jesús Alfaro S.—Juan Franco. Rojas.
3 v. 2.

SIMÓN GUZMÁN, *Alcalde único del cantón del Naranjo.*

A quienes interese, hace saber: que el señor Francisco Cortés Hernández, mayor de sesenta años, casado, agricultor de este vecindario, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así: terreno de potrero en su mayor parte y el resto cultivado de caña, con una casa en él ubicada, constante ésta de 5 metros, 852 milímetros de frente por 6 metros, 270 milímetros de fondo, poco más ó menos; y el terreno de 5 hectáreas, 50 áreas, 44 centiáreas y 35 decímetros cuadrados, lindante: Norte, río de la Barranca en medio, propiedades de José Valverde y Leonardo Stll; Sur, ídem del mismo José Valverde, lo mismo que al Este, y urro de pormedio en este último viento; y Oeste, camino público que va para San Carlos; habida la casa por haberla construido á sus expensas, y el terreno por compra al Presbítero Luis Pérez, hoy finado, hace más de 25 años; la finca vale \$ 200, está libre de gravámenes, y situada en el barrio de San Juanillo de la villa del Naranjo, distrito 3º, cantón 6º de la provincia de Alajuela.—Y se publica para que los que crean tener derecho á dicha finca se presenten á legalizarlo dentro de treinta días.

Alcaldía única. Naranjo, 19 de julio de 1888.

SIMÓN GUZMÁN.

Raf. C. Blanco.—Leocigildo Barrantes A.
3 v. 2.

TRIFÓN NARANJO Y ROMÁN, *Alcalde único del cantón de Aserrí.*

A quienes interese, hace saber: que la señora Rita Fallas y López, mayor de cincuenta años, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado ante mí pidiendo título de posesión de la finca siguiente: casa de habitación, constante de 7 metros de largo por 5 de ancho, y el terreno en que está ubicada, constante de 270 metros cuadrados, cultivado de café, situado en esta villa, distrito 2º hoy nuevo cantón de esta provincia de San José, linderos: Norte, terreno de Rafael Díaz; Sur y Oeste, ídem de Marcos Valverde; y Este, calle en medio, ídem de Andrés Marín, adquirido así: el terreno por compra á Frutos Fallas; y la casa por construcción á expensas propias, no tiene gravámenes, hace que la posee más de diez años; y vale noventa pesos.—Se publica esta solicitud para que dentro de treinta días se presenten á reclamar si tienen derecho.

Alcaldía única. Aserrí, á las ocho de la mañana del día 23 de julio de 1888.

TRIFÓN NARANJO.

Isidro Valverde.—Raf. C. Madrid.
3 v. 2.

FRANCISCO SANABRIA, *Alcalde único de esta villa,*

Hace saber, que en su despacho se presentó la señora María Blas Trejos y González, mayor de cincuenta años, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, pidiendo información para justificar la posesión que por diez y siete años ha tenido en el inmueble que se describe así: terreno de 2 hectáreas, 79 áreas, 55 centiáreas y 84 decímetros cuadrados, poco más ó menos, de superficie quebrada, figura irregular, cultivado de pastos, situado en el centro de esta villa de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia, linderos: Norte, propiedad de Ramón Arias; Sur, calle pública en medio, propiedades de Ramón Vega y de don Juan Cortés; Este, quebrada de la "Cruz" en medio, ídem de Natividad Paniagua; y Oeste, calle pública en medio, ídem de Ramón Vega, Wenceslao Orozco y Florentino Cortés, lo adquirió por gananciales á la muerte de su marido don Nicolás Orozco Chaverri; y vale aproximadamente ochocientos pesos.—Cito con el término de treinta días á las personas que alguna oposición tengan que hacer á la inscripción que procura la señora Trejos González.

Alcaldía única de Santa Bárbara, 23 de julio de 1888.

FRANCISCO SANABRIA.

Ismael Chaverri.—Miguel Córdoba.
3 v. 2.

JACINTO TREJOS CASTRO, *Alcalde 1º de la ciudad de Heredia,*

Hago saber: que ante este Juzgado se ha presentado la señora María Barquero y Vázquez, mayor de treinta años, casada, de ocupación doméstica y de este vecindario, solicitando información supletoria de posesión de la finca que se describe así: cafetal plano, sito en el distrito de San Antonio de Belén de esta provincia, nº 7º del cantón 1º de esta misma provincia, linderos: Norte, propiedad de Ramona Vázquez; Sur, calle pública y río "Quebrada Seca" en medio, con propiedad de Esteban Murillo; Este, calle pública de por medio, con propiedad de herederos de María de Jesús Murillo; y Oeste, propiedad de Tranquilino González, río "Quebrada Seca" en medio, esta finca la hubo la petente señora Barquero por compra á su señora madre Ramona Vázquez; y mide 8 áreas próximamente, sin gravámenes; y vale \$ 100. En consecuencia, cito á los que crean tener derecho en el inmueble que se trata de inscribir, para que en el término de treinta días se presenten á manifestarlo.

Alcaldía 1º de la ciudad de Heredia, 14 de julio de 1888.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado,
Secretario.

JACINTO TREJOS CASTRO, *Alcalde 1º de la ciudad de Heredia,*

Hago saber: que en este Juzgado se ha presentado la señora Ramona Madrigal Campos, mayor de cuarenta años, viuda, de oficio doméstico y vecina del distrito de San Francisco de este cantón, solicitando información supletoria de posesión de la finca que se describe así: casa de habitación, constante como de 8 metros y 360 milímetros de frente por 6 metros 688 milímetros de fondo, conteniendo además un corredor del mismo frente de la casa por 1 metro y 672 milímetros de fondo; todo el edificio de construcción de adobes, maderas labradas y cubierta de teja, con el terreno en que está ubicada, plano de figura rectangular y cultivado de café, situado en el distrito de San Francisco, nº 6º del cantón 1º de esta provincia, limitado: por el Norte, calle pública de por medio, con propiedad de Rafael Corrales; por el Sur, con ídem de José María Aguilar; por el Este, con ídem de Ramona Mora y María Hernández, calle pública de por medio; y por el Oeste, con ídem de don Joaquín Sáenz; vale esta finca \$ 100, la hubo por herencia de su finada madre Ana Campos González; y libre de gravámenes la ha poseído durante su viudez por más de veinte años.—En consecuencia, cito á todos los que crean tener derechos en la finca antes descrita, para que en el término de treinta días se presenten á manifestarlo.

Alcaldía 1º de la ciudad de Heredia, 18 de julio de 1888.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado,
Secretario.

PROCOPIO GAMBOA RODRÍGUEZ, *Alcalde 1º de la villa de San Ramón,*

Hace saber: que el señor Francisco María Flores y Alfaro, de cuarenta años de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta Alcaldía procurando título posesorio del inmueble siguiente: terreno de 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados, de superficie plana, de agricultura, figura cuadrada, situado en el centro de esta villa, distrito 1º, cantón 2º de la provincia de Alajuela, al Norte de la plaza principal, lindante: al Norte, calle en medio, terreno de Julián Jiménez; Sur, con terreno de los herederos del finado Jesús Rodríguez; al Este, calle en medio, con terreno de doña Bárbara Castro; y al Oeste con terreno de José Hidalgo; no tiene ningún gravamen; y fué adquirido por compra á Santiago Flores Alfaro; y vale hoy \$ 30 el referido terreno.—Se publica este edicto para que los que se consideren con derecho al terreno descrito, se presenten á legalizarlo dentro del término indicado.

Alcaldía 1º de San Ramón, 21 de julio de 1885.

PROCOPIO GAMBOA.

Juan B. Romero,
Secretario.

3 v. 3.

A las doce del viernes diez del entrante agosto se venderá al mejor postor en la puerta de entrada del Palacio de Justicia, la finca siguiente:—Casa y solar sita en el barrio del Hospital de esta ciudad, distrito 3º de este cantón, constante la casa de 28 varas ó sean 23 metros, 408 milímetros de frente y como 13 varas ó sean 10 metros, 868 milímetros de fondo y el solar del mismo frente y como de 21 varas de fondo ó sea 17 metros, 556 milímetros, lindante: Norte, solar de la testamentaria de Toribia Chaves Quesada, que antes formaba parte de esta finca: Sur calle en medio, casa de la testamentaria de Juan Vicente Zamora; Este, casa y solar de Cleto Monestel, hoy de Gregorio Monestel; y Oeste, casa de Martín Cervantes y solar de Nicolás Monje; habida por compra á Toribia Chaves; inscrita en el Registro de la Propiedad, partido "Oriental" al folio 53 del tomo 169, bajo el nº 25,526, asiento número uno. La finca descrita está hipotecada á favor de don Braulio Carmona, por la cantidad de \$ 2,848-53 ó intereses al 1 o/o mensual desde el 13 de abril de 1881 y dicho crédito ha sido adjudicado á la viuda del acreedor señora Francisca Brenes, según el asiento visible en el Registro de Hipotecas por orden de fechas, tomo 12, folio 265, inscripción nº 10,042.—Pertenece á la sucesión de don Jesús Moreno Villalta y se vende valorada en \$ 3,800-00 en virtud de ejecución que el apoderado de la señora Brenes Cervantes sigue persiguiendo el indicado crédito hipotecario.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado civil en 1ª Instancia de la provincia de San José.—Julio 20 de 1888.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,
Prosecretario.

3 v. 3.

En la Alcaldía tercera de este cantón se tramita la mortuoria de la señora Josefa Rafaela Villalta, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Sebastián de esta ciudad. En tal virtud, se cita á todos los herederos y demás interesados, para que en el término de noventa días se presenten en esta Alcaldía á deducir los derechos que tengan, bajo apercibimiento de que si no se presentan pasará la herencia á quien corresponda. El término señalado empezó á correr desde el día diez y ocho de mayo anterior, día en que se publicó el primer edicto.

Alcaldía tercera de San José.

DEMETHIO SANABRIA.

Aquileo Fonseca. Julio Cordero.

MELCHOR CAÑAS, *Juez 1º civil en 1ª instancia de esta provincia.*

A quienes interese hace saber: que el señor Juan Montero y Lobo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Guadalupe de esta ciudad, en su carácter de albacea testamentario en el juicio mortuorio de la señora Manuela Rodríguez y Meneses, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de una casa y el solar en que está ubicada, que se describen así: una casa y el terreno en que está ubicada, situada en la "Laguna" de esta ciudad, distrito primero de este cantón, comprensiva casa y terreno, porque todo éste se halla ocupado con un edificio, de cinco metros, cuatro decímetros de frente por diez y siete metros de fondo, todo poco más ó menos, lindante: al Norte, con propiedad de los señores Cruz Méndez y Rosa Siles; al Sur, ídem de don Bartolomé Calsamiglia; al Este, con propiedad de la Nación; y al Oeste, calle en medio, propiedad de don Benjamín Piza.—Esta casa no tiene gravamen, y vale quinientos pesos.—En consecuencia, se previene á los que crean tener derecho á la casa descrita, para que se presenten á legalizarlos en el término de ley en este Juzgado.

Juzgado primero civil en primera instancia.—San José, 24 de julio de 1888.

MELCHOR CAÑAS.

Arturo Sáenz,
Srío.

3 v. 1.

MARCELO BRENES, *Juez 2º Civil en 1ª instancia de esta provincia.*

A quienes interese hago saber: que la señora Petronila Granados y Blanco, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Juan de esta ciudad, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así: "Terreno cultivado de café, situado en el barrio de San Juan, distrito octavo, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de doña Jacoba Barrientos; Sur, propiedad de Francisco Blanco; Este, calle en medio propiedad de Bruno Soto; y Oeste, propiedad de Luis Vargas; medida, treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, poco más ó menos; la hubo por herencia de su padre, señor José María Granados, y vale seiscientos pesos. En consecuencia, lo aviso á todos los que tengan interés en dicha finca, para que dentro del término de treinta días se presenten en esta oficina á hacer valer sus derechos.

Juzgado 2º civil en 2ª Instancia.—San José, 24 de julio de 1888.

MARCELO BRENES

Antonio Zelaya,
Prosecretario.

FRANCISCO Mº PEÑA, *Alcalde 2º de la ciudad de Cartago.*

Hago saber á quienes interese: que el señor Manuel Calvo Pérez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para inscribirla en su nombre en el Registro de la Propiedad, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de la finca siguiente: casa y solar situados en el pueblo de Cot, distrito cuarto de este cantón, lindante: Norte, propiedad de Anastasio Pérez; Sur, ídem de Mercedes Valerín; Este, calle en medio, ídem de Domingo Calvo; y Oeste, ídem de Cleto Conejo. Miden: la casa, que es construcción de adobe, madera de cedro y cubierta de teja, cinco metros de frente por tres metros de fondo, y el solar cuatro áreas, una centiárea y ochenta y seis decímetros cuadrados; sin gravamen. Habido por compra al finado José Dolores Calvo, y vale cien pesos.—Cito á las personas que se crean tener derecho en la finca descrita, se presenten á legalizarlo en el término de ley.

Juzgado 2º.—Cartago, julio diez y siete de mil ochocientos ochenta y ocho.

FRANCISCO Mº PEÑA.

Juan Francº Rojas.—José Pacheco.

3 v. 3

Cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria del finado Vicente Araya y Bogantes, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que se presenten á deducir sus derechos en el término de noventa días, contados del veintitrés de mayo próximo pasado.

Alcaldía única de Esparta.—23 de julio de 1888.

ULADISLAO GUEVARA.

Federico F. Strever,
Srio.

AVISO.

El señor Simon Zamora Barquero, mayor de treinta años, casado, agricultor y vecino de la villa de Santo Domingo de esta provincia, prestó el juramento de ley y aceptó el cargo de albacea propietario en la mortuoria de los cónyuges Juan Alvarez Leitón y Ramona Zamora Valerio, y tomó posesión de él.

Juzgado civil en 1ª Instancia.—Heredia, julio 25 de 1888.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Tranquilino Ulloa,
Secretario.

AVISO.

A las dos y media de la tarde del día de hoy, el señor Ramón Rojas Huertas, mayor de edad, viudo, agricultor vecino del barrio de San Vicente de esta ciudad, tomó posesión del cargo de albacea testamentario, previas las formalidades de ley, en la mortuoria de la señora Honoría Rojas Murillo.

Alcaldía 3ª.—San José, julio 18 de 1888.

DEMETRIO SANABRIA.
2. v 2

REGIMEN MUNICIPAL.

Agencia Principal de Policía de San José.

El sábado 28 del mes que corre, habrá remate en la puerta principal de la Gobernación, de animales pertenecientes á la policía.

San José, 23 de julio de 1888.

LUIS ARROYO.

INVITACION.

Las fiestas cívicas de este cantón, tendrán lugar en los días 5, 6 y 7 del entrante agosto.

En nombre del Municipio y el mío propio, me hago la honra de invitar á todos los habitantes de la República, para que se sirvan asistir á ellas, con eso les darán mayor animación y lucidez.

Jefatura Política de Santo Domingo, 23 de julio de 1888.

MARTÍN ROJAS.

3. v. 2.

Agencia de Policía de Higiene.

ORDEN.

Notándose que algunas personas se han olvidado de la buena costumbre de barrer la calle frente á sus respectivas propiedades, en las tardes de los días sábados, y estando por otra parte esa costumbre en armonía con la ley, se previene, que desde esta fecha en adelante, todos los vecinos de

esta ciudad deberán barrer la parte de calle frente á su respectiva propiedad en las tardes de los días sábados. Los vehículos de la Policía recorrerán extraordinariamente las calles de esta ciudad hasta las seis de la tarde de los días citados, recogiendo las basuras.

San José, 23 de julio de 1888.

HILARIÓN AGUIRRE.

3-v-1

ORDEN.

Agencia de Policía de Higiene. San José, 13 de julio de 1888.

El Código Penal establece la pena de arresto en su grado mínimo ó multa de uno á treinta pesos, contra el que arrojar animales muertos en sitios vedados, infringiendo las reglas de policía; y como la regla que nos rige es la de que todo animal muerto sea enterrado y no arrojado en ninguna parte, se previene á todas las personas que no puedan enterrar sus animales muertos, avisen inmediatamente á esta autoridad á fin de que se cumpla con la citada disposición.

HILARIÓN AGUIRRE.

5 v. 5.

ANUNCIOS.

PROGRAMA

del examen que rendirá la guarnición del Cuartel Principal, el domingo 29 del corriente, á las 11 a. m.

1ª PARTE.

Manejo del arma y esgrima de bayoneta.

2ª PARTE.

Escuela de compañía, y marchas de á 2 y de á 4 filas.

3ª PARTE.

Guerrilla de cazador.

4ª PARTE.

Ejercicios de artillería.

Comandancia del Cuartel Principal.—San José, 24 de julio de 1888.

MATÍAS SÁENZ.

Compañía de Agencias

DE COSTA RICA.

Se recuerda á los accionistas de la Compañía de Agencias de Costa Rica que la Junta General tendrá lugar en las oficinas de la misma, á las 5 p. m. del viernes 27 del corriente, según lo dispone el artículo II de los Estatutos.

San José, 24 de julio de 1888.

MARIANO MONTEALEGRE H.,
Secretario.

4 v.—2—s.

LOTERIA DEL HOSPICIO NACIONAL DE LOCOS.

Trigésimo sexto sorteo extraordinario para el día 5 de agosto de 1888.

\$ 6,000 en premios.

distribuidos en la forma siguiente:

1	premio de	-----	\$	1,500-00
1	id. de	-----	,,	500-00
2	id. de \$	250-00	,,	500-00
4	id. de ,,	200-00	id. id. ,,	800-00
5	id. de ,,	100-00	id. id. ,,	500-00
10	id. de ,,	50-00	id. id. ,,	500-00
85	id. de ,,	20-00	id. id. ,,	1,700-00
108	Seis mil pesos		\$	6,000-00

La emisión consta de 8,568 billetes de \$ 1-00 cada uno.

De venta en todas las agencias.

Junta de Caridad.—San José, 4 de julio de 1888.

CAMILO MORA A.,
Secretario

PROGRAMA

de la retreta que se dará esta noche al Presidente de la República.

Obertura de Marta, ópera de Flotow.

Fantaisie sur Le Brasseur de Preston, por J. Brunet.

Valse von Jos. Kaulich.

Divertissement á la Hongroise.

J. PERAZA.

Inspección Provincial de Escuelas de Cartago.

AVISO.

Se necesitan maestros para las escuelas de ambos sexos del Llano y de Concepción (la Unión), y de varones de Juan Viñas.

Julio 1º de 1888.

N. OREAMUNO.

e) la clase, respectivamente la sección, en que se quiera colocar al alumno, siempre que corresponda á su edad.

Los alumnos ya matriculados en el curso anterior no necesitan, al renovar su matrícula, presentarse acompañados de sus padres.

Los derechos que deben pagarse, por todo el curso ó semestre, son:

\$ 5-00 para las divisiones elemental é inferior.

\$ 7-50 para la división superior.

El examen de entrada para los nuevos alumnos, se verificará el viernes 3 de agosto de 8 á 10 a. m. Los niños menores de 7 años y los que salgan de otra escuela oficial, están dispensados de dicho examen.

EL 2º CURSO SE ABRIRÁ, PARA TODO EL LICEO, EL LUNES 6 DE AGOSTO Á LAS HORAS DE COSTUMBRE.

San José, 19 de julio de 1888.

L. SCHÖNAU.

A QUIENES INTERESE.

Para no dejar duda y evitar equivocación en el pago de la inserción de piezas judiciales que remitan para su publicación en el "DIARIO OFICIAL," se avisa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no contenga diez y seis líneas manuscritas, se debe pagar un peso (\$ 1-00); y por el que pase de ese número, se pagará á cinco centavos (00-05 cts.) la línea manuscrita, inclusive los sellos y firmas del Juez y testigos.

Por la 2ª y 3ª publicaciones, se pagará la mitad de su primitivo valor.

Para este efecto, las líneas de manuscritos no deben contener más de 10 palabras y si excedieren de ese número, serán computadas para la formación de nuevas líneas conforme á esa regla.

LICEO DE COSTA RICA.

La MATRÍCULA para el 2º curso del presente año lectivo, quedará abierta en la oficina de la Dirección, del 23 de julio al 6 de agosto, todos los días hábiles de 8 á 10 a. m. y de 11 á 1 p. m.

Al matricularse, los nuevos alumnos deben estar acompañados de sus padres ó encargados, quienes indicarán exactamente:

a) el nombre y apellido del alumno;

b) fecha de nacimiento;

c) nombre de los padres ó encargados;

d) dirección de la casa;

DIARIO DE LAS SESIONES DEL CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL LIC. DON ANICETO ESQUIVEL

Año 1º

San José de Costa Rica.

Nº 37.

SESIÓN 50ª ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional. Dió principio á las doce y media del día 14 de julio de 1888, con asistencia de los señores Representantes Aguilar, Aragón, Carazo, Dávila, Esquivel (don Aniceto), Esquivel (don Fabián), Fernández, González (don Federico), de la Guardia, Jiménez, Mata, Montealegre, Núñez, Sáenz, Santos, Tinoco, Ugalde y Venegas.

(Concluye).

Carazo:—Esta ley no se debe considerar con las mismas solemnidades que la Ley Hipotecaria, por esta razón: no es propiedad absoluta sino simple dominio el que va á obtener la Empresa del Ferrocarril, por consiguiente, no siendo verdadera propiedad sino limitada, es natural que venga una ley especial que facilite la manera de transmitirle esa propiedad. El temor de que los propietarios sean perjudicados, no existe; bien deslindadas están en el contrato Soto-Keith las obligaciones del Gobierno y el derecho de propiedad de la Empresa del Ferrocarril. Cuando esta línea se estableció nos regía un Gobierno anormal, y sin embargo hoy se están indemnizando todas las fajas de terreno ocupadas; pero hoy ha cambiado por completo la situación; ya ese ferrocarril es de una empresa particular, y con el objeto de traspasarle el dominio de todas las propiedades del ferrocarril, se ha dictado esta ley para facilitar el otorgamiento de la respectiva escritura. De modo que la principal consideración que hay que tener en cuenta es que no se va á traspasar una propiedad absoluta sino un simple dominio por tiempo determinado.

Dávila:—Según el conocimiento que tengo de algunos expedientes, el Gobierno no exige el otorgamiento de escritura sino que solamente manda á medir la faja, se valúa por peritos y se paga; de modo que no hay temor de que nadie pierda sus derechos. Si el Gobierno no quisiera pagar no lo haría porque hace más de diez ó quince años que posee y ya la acción está prescrita. De manera que, el temor de los señores González de que se perjudique á tercero, no existe porque el Gobierno hasta hoy no ha exigido escritura en su favor que es para lo único que se necesitaba el título inscrito.

González [don Federico]:—Yo no había tenido antes el gusto de hacer un estudio detenido de esa ley y por eso supliqué á la Secretaría que la leyera. Me fijé en la disposición que dice: "Para hacer la inscripción á favor de la Compañía, no será necesario que previamente se haya inscrito, ó que se

inscriba en nombre del Estado la propiedad del ferrocarril, de los terrenos ocupados por él, los edificios y demás anexidades inmuebles que constituyen la empresa, etc., etc." Me parece terminante. Supongamos, por ejemplo, que se llega á inscribir la faja de Cartago hasta Puntarenas: se pone el largo y el ancho sin fijarse si los terrenos por donde pasa han sido antes inscritos. La Ley Hipotecaria dice que antes de inscribir una finca, se verá si hay alguna inscripción hecha que se oponga á la que se trata de hacer; de modo que, al presentarse un propietario á inscribir su finca, de la cual es parte una faja ocupada por el ferrocarril, como ya las propiedades de éste están inscritas, le devuelven su título porque hay ya una inscripción que se opone. He oído lo dicho por el señor Dávila y creo que está equivocado, porque me consta que siempre que se ha reclamado la indemnización de una de esas fajas, ha habido que atenerse á las disposiciones de la ley; hoy mismo tengo yo un juicio establecido con ese objeto y para comprobar el dominio, me he visto en el caso de tener que levantar título é inscribirlo en el Registro. Ya sé que el Gobierno pagaría aun sin necesidad de juicio, pero él es el primero en acatar la ley y á ella se ha atenido y paga una vez que se le presenta la ejecutoria respectiva. Ese es el motivo que he tenido para hacer esa observación importante y como creo conveniente que esto se estudie con mucho detenimiento, me parece oportuno que no se dé hoy término á este asunto.

Fernández:—Yo no tengo inconveniente en que esto se suspenda; me gusta que siempre se decida con entera conciencia, pero no debo dejar de referirme á lo dicho por los señores González y Dávila; en cuanto á las formalidades que echan de menos, debo decirles que la ley general que rige hoy ha establecido la misma manera de transmitir la propiedad; en las segundas inscripciones no hay necesidad de citar más que las cifras de la primera inscripción y la naturaleza de la finca, de modo que en eso no hay innovación en esta ley; y respecto á la inscripción de líneas férreas, tranvías, etc., llamo la atención del señor González hacia lo dispuesto en el Código Civil y la Ley del Registro Público por él citada, y verá que en ellos se dispone lo mismo que la ley que se discute. Yo no veo, pues, ningún inconveniente para la emisión de esta ley y no he visto puntualizado por el señor González el defecto que cree encontrarle, porque no veo que se oponga á la indemnización, una vez que el artículo 29 de la Constitución lo tiene dispuesto.

El señor Dávila ha dicho que al reclamarse el pago de la faja de terreno, se manda medir y valorar é inmediatamente se indemniza sin necesidad de escritura en favor del Estado; y debo manifestar por el cargo que pudiera ir envuelto en esas palabras, que me consta que nunca se ha pagado un centavo sin que se haya otorgado antes la escritura correspondiente y que la faja de terreno se inscriba en el Registro á nombre del Estado. En mi profesión de abogado he tenido ocasión de entablar algunos juicios de esa clase y siempre han precedido al pago todos los trámites legales. En la sesión siguiente, si se suspende la discusión, tendré ocasión de contestar á las objeciones que se presenten.

González [don Félix]:—Tal vez he sido oscuro en mis expresiones: el señor Diputado Fernández dice que en la práctica de su profesión ha tenido oportunidad de dirigir algunos de esos juicios y nunca paga el Gobierno sin que se le otorgue escritura con título inscrito en el Registro. Supongamos que uno de los propietarios no ha inscrito su derecho por negligencia ó por cualquier otro motivo; si va á reclamar al Gobierno y éste no paga sin que se le otorgue escritura ¿cómo se va á poder otorgar si no se ha inscrito y ya no puede inscribirse porque ya lo está en nombre de la Empresa del Ferrocarril? Por eso decía: ya que se da la ley, pongamos un artículo adicional, eximiendo á los propietarios de la formalidad de la inscripción y seamos equitativos: si se prescinde de mayor número de formalidades para facilitar á la empresa la inscripción de sus propiedades, prescínclase de una sola en favor de los primitivos dueños que aún no hayan inscrito su dominio.

Fernández:—Vuelvo á decir que no veo inconveniente en que la ley se apruebe como está. Lo que desea el señor González es un privilegio odioso. ¿Por qué se va á premiar al negligente? Si además de todas las facilidades que la ley le concede, se le va á premiar por su indolencia, no creo que sea de justicia; todos los propietarios tienen que sujetarse á una regla general. Esta ley no deroga el artículo 29 de la Constitución, que dice: [lee], de modo que, la inscripción en nombre del Estado, no haría más que completar la expropiación, pero ella no quita derecho al expropiado para demandar la indemnización. ¿Es que se cree que la inscripción del Registro quita el derecho al propietario? Recuerdese que toda inscripción se hace sin perjuicio del derecho que tiene el propietario á que se le indemnice.

González [don Federico]:—Las observaciones del señor Fernández, me afirman en que esa ley debe mirarse con más detención.—Dice que esa ley está de acuerdo con las modificaciones que trae el Código Civil de la Ley Hipotecaria. ¿Entonces para qué se dá esa ley? Ella modifica la regla general y hiere el derecho de propiedad.

El señor Fernández dice que no, porque el artículo 29 de la Constitución está vigente, pero á pesar de lo dispuesto en él, y de que estaba también vigente en aquel tiempo, lo cierto es que se expropió á los dueños sin que precedieran las formalidades que él indica; y sería locura hacer cargos á aquel procedimiento porque no se atendió más que á la urgencia de construir el ferrocarril y no hubiera podido llevarse á cabo con la premura que requería, si se hubiesen llenado todas las formalidades legales para cada faja expropiada; pero hoy no queda más derecho que el de la indemnización. ¿Cómo se prueba ese derecho si no se tiene un título inscrito? De manera que, no creo que pueda prescindirse de las formalidades marcadas por las leyes generales, si no se las modifica en esa parte.

Aragón:—Me voy á permitir decir cuatro palabras en esta discusión sostenida por abogados: no se puede terciar sin conocer las leyes y yo no tengo ni nociones de ellas; pero no puedo dejar de mencionar el objeto de la presente. Esta ley se emitió con el sólo objeto de facilitar el otorgamiento de la escritura especial del Gobierno en favor de la Compañía del Ferrocarril, y justamente la observación del señor González, de que no todos los expropiados tenían título para verificar el traspaso, fué el motivo de que se fijara que para esa escritura y su inscripción, bastara mencionar los puntos extremos, pero esa ley no ataca el derecho que los propietarios tengan para reclamar el que se les indemnice. En la nueva planta que se ha dado al ferrocarril, se están comprando terrenos y se necesitaba saber cuáles eran los que venían del Estado. Así es que puede decirse que la ley respondió á la parte comercial del asunto, pero que no lesiona los derechos de los que no han cobrado su indemnización. En donde el Gobierno tenga títulos, los dará á la empresa y en donde no los tenga, mencionará sólo los puntos extremos de la faja de terreno ocupada con el ferrocarril, y cada vez que adquiera un nuevo título de esos terrenos, lo traspasará á la empresa.

Se suspendió la discusión de la ley. Siendo las dos y tres cuartos de la tarde, se levantó la sesión.

SESIÓN 51ª ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional. Principió á las 12½ del día 16 de julio de 1888, con asistencia de los señores Representantes Aragón, Barquero, Carazo, Dávila, Echeverría, Esquivel (don Aniceto), Esquivel (don Fabián), Fernández, García (don Fernando), García (don Pedro), González (don Félix), González (don Federico), de la Guardia, Jiménez, Mata, Montealegre, Núñez, Sáenz, Santos, Sibaja, Tinoco, Venegas y Zamora.

Artículo 1º

Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

Artículo 2º

Se leyó una nota del señor Ministro de Gobernación devolviendo sancionado el decreto número 32, sobre empréstito de la Municipalidad de este cantón.

Artículo 3º

Se dió lectura á un oficio del señor Ministro de Fomento devolviendo sancionado el decreto número 34, sobre aprobación del contrato celebrado por él con don Silas W. Hastings, para establecimiento del servicio telefónico.

Artículo 4º

Puesta á discusión la forma del decreto número 37, aprobatorio del número 22 de la Comisión Permanente, por el cual se señala una pensión á la viuda de don Manuel M.ª Gutiérrez, se aprobó.

Artículo 5º

Discutida la redacción del decreto número 28, aprobatorio del número 6 expedido por la Comisión Permanente, señalando una pensión á Josefa Salazar, viuda de Francisco Villegas, muerto el once de abril de 1856, fué aprobado.

Artículo 6º

Se discutió la forma del decreto n.º 39 sobre libertad de derechos aduaneros de las maderas que se introduzcan por el puerto de Limón para construcciones en aquella comarca, y se aprobó.

Artículo 7º

Se leyó el decreto n.º 40 por el cual se señala una pensión al maestro don Hipólito Alfaro Lobo.—Puesta á discusión la forma se aprobó.

Artículo 8º

Venegas:—Me levanto para hacer moción que no dudo encontrará acogida: es la de señalar una pensión á la viuda é hijos del Doctor don Salvador Jiménez, el maestro de los Abogados que hoy brillan en nuestro Foro; maestro no sólo del Derecho sino del deber, cuya enseñanza viva daba con su ejemplar conducta y su independencia de ideas, protestando en tiempos acia-

gos, con el valor de un alma templada en el sagrado fuego del más acrisolado patriotismo, de todo aquello que no fuera encaminado por el sendero de la justicia. No me parece que deba hacer una reseña de su vida porque en la memoria de todos están gravados sus hechos; y sólo en el tercer debate, me permitiré poner de relieve los más culminantes. La moción en forma, es la siguiente: "El Congreso &ª En atención á los importantes servicios prestados al país por el Doctor don Salvador Jiménez en la enseñanza del Derecho, y á sus virtudes cívicas, Decreta: Art. 1º—Asígnase á la viuda del Doctor Jiménez una pensión de..... mensuales, pagadera del Tesoro Público. Art. 2º—Si la viuda del Doctor Jiménez muriere dejando hijos menores ó hijas solteras, la pensión continuará en favor de estos mientras sean menores de edad los varones y solteras las mujeres. Al Poder Ejecutivo. Dado, &ª"

También solicito otra pensión. Las sesiones están para terminar y no quiero que se concluyan sin que se haga justicia á los méritos de un esclarecido ciudadano que que hoy se encuentra en la pobreza y en la ancianidad; me refiero á don Modesto Guevara, conocido de todos los señores Diputados; y si yo me levanto haciendo esta moción, es anticipándome á los deseos de los otros. La moción es como sigue: "El Congreso &ª—En atención á los importantes servicios prestados al país por don Modesto Guevara en los diversos puestos públicos que ocupó, decreta:—Artículo único.—Concédese al señor Guevara el goce de una pensión vitalicia de cincuenta pesos mensuales, que le será pagada del Tesoro Público.—Al Poder Ejecutivo:—Dado &ª"

Ambas mociones se pasaron al estudio de la Comisión de Gracia.

Artículo 9º

González (don Félix):—Tomó la palabra para suplicar al Directorio se sirva poner cuanto antes á discusión el asunto sobre demarcación del perímetro de la ciudad de Heredia. Hace poco hice la misma súplica y la Secretaría me contestó que pediría al señor Ministro de Gobernación el informe respectivo; y si aun no ha venido ese informe, creo que puede someterse á discusión porque hay algunos Diputados que podemos dar nuestro voto conociendo sobre el particular, porque conocemos á fondo el asunto.

Jiménez:—El mismo día en que el señor González hizo su solicitud, pasamos un oficio al señor Ministro de Gobernación para que se sirviera devolver el expediente, y aún no lo ha devuelto.

Fernández:—Para satisfacción de la Cámara, referente á lo manifestado por el señor González, estoy en el deber de decir: que hay algunos asuntos en el Ministerio de Gobernación que corresponden á algunas Comisiones. Al acercarme al señor Ministro para pedirle los des-

pachara, me dijo que vendrían todos en esta semana; tiene todo su tiempo ocupado en el grave asunto del Canal de Nicaragua, que es de tanta importancia, y cuando se defina, que será muy pronto, vendrá el asunto del perímetro de Heredia y otros más en que yo me intereso tanto como el señor Diputado González.

Art. 10º

Continúa la discusión pendiente sobre el asunto Huacas.

Fernández:—Como miembro de la Comisión que ha dictaminado en ese asunto, manifiesto al señor Presidente, que el Ministro de Gobernación desea que se le avise con anticipación el día que se trate de este asunto, porque el Ejecutivo desea hacer oír su voz por medio del señor Ministro en este importante negocio.

El Presidente:—¿Le parece al señor Fernández que el señor Ministro podría venir hoy?

Fernández:—Me acercaré á él con ese objeto, si al señor Presidente le parece bien.

El Presidente:—Háganos el favor.

El señor Diputado Fernández se retiró con ese objeto, volvió á los pocos minutos y habiendo comunicado al señor Presidente la contestación del señor Ministro, se suspendió la discusión para cuando ese funcionario pueda concurrir.

Artículo 11º

Se dió segundo debate al proyecto de decreto que aprueba los actos del Poder Ejecutivo comprendidos en la última Memoria de Relaciones Exteriores y Justicia; y se señaló para el tercer debate la sesión próxima.

Artículo 12º

Se puso en discusión en segundo debate el proyecto de ley propuesto por el Diputado Santos para que se subvencione con \$ 400 á cada uno de los Municipios de Liberia, Santa Cruz y Nicoya para la conclusión de su línea telegráfica. Se señaló para su tercer debate, la sesión siguiente.

Artículo 13º

Se dió segundo debate al proyecto de decreto por el que señala el máximo de fuerza armada que en tiempo de paz, conmoción interior y guerra, puede el Ejecutivo mantener. Se señaló para su tercer debate, la próxima sesión.

Artículo 14º

Se puso en tercer debate el proyecto de decreto que anexa al cantón del Naranjo el distrito de San Jerónimo de Grecia.

Venegas:—Está hoy en tercer debate esta segregación; y á juzgar por el silencio que guarda la Cámara, tendrá un término favorable. No me atrevo á decir que la descisión sea justa ó injusta, pero

temo se exponga la Cámara á cometer un error; el único dato que tenemos para dar ese decreto, es el memorial firmado por algunos vecinos, y como única prueba su propio dicho; pero ese dato y esa prueba no bastan para cambiar la división territorial de la provincia de Alajuela: lo mejor, según mi modo de pensar, es pedir informes á las Municipalidades interesadas y así se puede juzgar con pleno conocimiento de causa. Opino, pues, porque se aplace este asunto hasta que tengamos informe de ambos Municipios. Hago moción.

Sibaja:—Como miembro de la Comisión que dictaminó en esa solicitud, me parecen aceptables las razones del señor Venegas, porque así tendrá más solidez nuestra descisión. Me adhiero á ella.

Carazo:—Estoy de acuerdo con la moción del señor Diputado Venegas, pero me parece que el informe, en vez de pedirlo á las Municipalidades interesadas, sería mejor y más independiente el del Municipio de Alajuela ó el del Gobernador de aquella provincia. Con esa modificación, estoy de acuerdo con la moción.

Venegas:—Desde luego que la Municipalidad de Alajuela es la matriz, implícitamente quedó indicado en mi moción; de modo que es á ella á la que debe pedirse ese informe.

Puesta á discusión la moción del Representante Venegas, fué aprobada.

Artículo 15º

Se puso á discusión en tercer debate el proyecto de decreto aprobatorio de la ley n.º 20 de la Comisión Permanente que regula la admisión de los alumnos de Colegios privados en los que la Nación costea, y fué aprobado en general. Sometido á la discusión detallada se aprobaron sin enmienda el preámbulo y artículo único.

Se suspendió la sesión.

(Continuará).

Congreso Constitucional.

Los infrascritos, miembros de la Comisión de Hacienda, después de haber examinado detenidamente la exposición y el proyecto de ley sobre contratación de un empréstito de \$ 600,000 fuertes, que el Poder Ejecutivo presentó á la Cámara en fecha 11 de este mes, tenemos el honor de someter á vuestra consideración el dictamen que nos habéis pedido.

Los consumos públicos, es decir, los gastos que exigen los servicios cuya prestación encarga la sociedad al Gobierno, han de hacerse en la cantidad, tiempo, lugar y modo que determina la ley. Para ese efecto se hace el cómputo de los rendimientos probables de las rentas públicas, de acuerdo con el sistema tributario y con los antecedentes fiscales, por una parte, y por otra, se suponen, clasifican, distribuyen y detallan, por la autoridad competente las erogaciones que corresponden á un período económico.

Todo eso, que constituye el presu-

puesto de entradas y el de salidas de las contribuciones públicas, debiera ser, por punto general, el círculo dentro del cual hubiera de girar la acción económica del Gobierno, y si en ese círculo cupiera el equilibrio de ambos presupuestos, sin estancar el progreso, la sociedad que así se rigiera, habría obtenido la realización de un ideal anhelado con la mayor buena fe aun por eminentes hacendistas.

Alcanzar ese término, está lejos de ser un imposible cuando circunstancias ordinarias y normales pudieran permitirlo. Prueba de ello es el ejemplo de algo aparentemente superior á eso que nos presenta la gran República de Norte América, donde el superávit no sólo es evidente sino que asume los caracteres de lo asombroso, pues que ha llegado ese país á acumular tesoros que son el objeto de graves reflexiones para sus hombres de Estado.

Pero eso, que todavía ostenta más deslumbradoras perspectivas que las que ofrece el empeño de equilibrar el presupuesto, ¿es un bien ó un mal? Hé ahí á nuestro juicio una de las bases principales sobre que descansa el punto en cuestión, y de su análisis, del modo de mirarlo, depende en gran manera la conclusión á que se llegue.

No podemos admitir que el objeto de un buen sistema tributario sea recaudar mayor suma de la necesaria para el funcionamiento del Gobierno, porque eso desvirtuaría los fines sociales á que está obligado, porque así se sustraen á la circulación y se retiran de su actividad valores que legítimamente debieran estar ensanchando el bienestar de los contribuyentes, y es casi un ataque á la propiedad, sin beneficio para el individuo ni para la colectividad que han formado ese tesoro; pero fijemos luego la atención, siquiera sea por un momento, en el lado opuesto y nos persuadiremos de que sería inadmisibles como sistema económico el que se recaudara menos de lo que los servicios públicos demandan, pues con sólo seguir el progresivo desarrollo de tan insostenible idea, llegaríamos á las funestas conclusiones del desorden y de la desorganización en todos los campos de la vida social.

Hemos visto, aunque someramente, que el exceso ó la exigüedad de las contribuciones son extremos igualmente perniciosos; veamos ahora si es conveniente ese término medio de equilibrio invariable entre las entradas y los gastos sin dar un paso adelante.

Aceptar esa teoría en absoluto, es imposible, porque si los servicios públicos exigen perentoriamente inclinar la balanza del lado de los gastos y no lo hacemos, nos privamos de esos servicios y caemos en el extremo ya señalado de la recaudación menor, de la recaudación exigua que trae fatales resultados para el funcionamiento del Gobierno y para la marcha del país; aceptar esa teoría es rechazar, es desconocer el crédito, y no comprendemos por qué habría de privarse la Nación de su uso atinado, precisamente cuando la confianza que inspira le está brindando la ocasión de servirse sin riesgo de tan poderoso auxilio de la riqueza.

Ningún empréstito es bueno, ni es malo en sí mismo: ello depende de su inversión y de las condiciones en que se pacte. Si su adquisición no es onerosa y si su inversión es reproductiva, nunca puede ser malo; por el con-

trario, es forzosamente bueno, y esos son, precisamente, los caracteres que presenta el que hoy se trata de obtener. Agréguese á esto que la generación que hoy labora, no lo hace de un modo egoísta, sino que está prestando su contingente de bienestar á la que ha de sucederla mañana, y que no es justo que sólo le correspondan á la última los beneficios sin las cargas, especialmente cuando no se van á anular sino á vivificar su porvenir sembrando juiciosamente en provecho de ambas.

Estriba, pues, un buen sistema tributario en allegar los fondos necesarios, sin vejaciones y sin sacrificios para verificar la prestación de los servicios públicos en la medida que lo piden las legítimas necesidades sociales; consiste en cobrar de la sociedad lo justo para el mantenimiento de su seguridad, es decir, de su independencia y soberanía y del fácil funcionamiento de sus instituciones y de sus agentes, y alcanzar, con todo ello, un sólido progreso.

Disto mucho aún nuestro sistema tributario de que pueda considerarse entre los mejores; pero á ello se propende con empeño, y bien examinado se ve que también está lejos de ser comparable con los peores, pues ni en su cantidad es excesivo hasta el punto de lastimar el capital, ni en su forma es humillante y vejatorio. Por el contrario, su deficiencia está demostrada con la urgencia de satisfacer en tiempo y lugar oportuno, necesidades públicas que no pueden ser aplazadas sin perjuicio grave, porque ello implicaría el lucro cesante de riqueza que nadie aprovecharía.

La Cámara ha discutido recientemente el presupuesto de la actual vigencia económica y lo ha aprobado después de maduro examen, después de cambiadas libres reflexiones, después de dudas expuestas y desvanecidas, y al cabo de ese laborioso estudio, lo aprobó, repetimos, persuadida de que no basta á llenar todas las necesidades públicas que solicitan pronta satisfacción.

Eliminado, pues, el sistema del ahorro y del suspirado equilibrio, qué otros medios aconseja la ciencia en casos como el presente?

No hay más que dos arbitrios: el alza de las contribuciones ó el empréstito.

El primero es, á todas luces, inconveniente, y sobre todo lo rechaza el país y lo rechaza el Gobierno. No queda otro camino que el empréstito, si admitimos la necesidad de las obras que están reclamando su eficaz auxilio.

Procedamos, pues, á examinarlas.

La penitenciaría es desde cualquier punto de vista que se la aprecie, una necesidad social de primer orden, ora sea que el principio de la *vindicta pública* sirva de base á nuestro criterio sobre criminalidad, ora la teoría del *perfeccionamiento* y corrección del individuo constituya el fundamento de nuestro parecer.

Nuestra sociedad se colmaba hondamente cuando el alarma que produce un crimen atroz invade los espíritus, y entonces clama á voces porque se restablezca la pena de muerte, ya que no existe una cárcel segura; y esos conceptos proceden aun de personas cuyos principios son abiertamente contrarios á la pena del último suplicio. La institución del jurado ha dado en el país resultados tan contradictorios con su noble fin, que más

parece institución de absoluciones, y de ello, á nuestro juicio, es una de las causas la falta de una penitenciaría. De suerte que puede decirse que en Costa Rica, tal como hoy nos encontramos en esa materia, los hombres honrados viven, porque felizmente ellos forman el mayor número; pero aún así, mucho tienen que esperar de la caridad de los bandidos.

Esa situación no debe continuar y menos aún cuando la inmigración que hasta el presente ha sido buena, puede mañana traer en su seno, como acontece siempre, elementos mal sanos que es preciso reprimir, ó de que es indispensable precaverse por medio de una penitenciaría modelo.

Las aduanas del Limón y de la capital se hallan hoy mal hospedadas en edificios inadecuados y ajenos, cuya incapacidad se traduce en perjuicio para la renta, en pérdidas para el comercio, en reclamos para el Tesoro, en demoras y dificultades para el despacho. En una palabra, se hallan como todo lo que está mal instalado y mal planteado, y tales daños y males son insubsanables sin la construcción de edificios aparentes. Fuera de eso, el mal tiene que acrecer con el desarrollo del comercio, una vez que el ferrocarril se termine. Posponer su construcción, es ocasionado á tener que atropellarla luego y hacerla más costosa. Ella debe coincidir, si no anticiparse á la conclusión del ferrocarril, y por lo tanto no queda tiempo que perder para acometer obras de esa importancia y tamaño.

Podrían los infraescritos aducir mayor cantidad de razones para apoyar su dictamen, pero abrigan el temor de haber reclamado de sobra la atención de la Cámara, más para terminar se permitan hacer algunas reflexiones que conceptúan indispensables acerca de las ventajosas condiciones en que el empréstito puede ser emitido.

No va el Estado á echarse una nueva carga que aumente sus dificultades, sino á descontar una renta relativamente insignificante, pues no monta arriba de \$ 40,000 anuales: la cual le proporciona un anticipo de \$ 800,000 moneda de Costa Rica para atender á mejoras en el servicio público que son todas de carácter reproductivo y que por lo tanto conspiran á aumentar la riqueza y en consecuencia las otras rentas. La misma renta de muellaje que hoy se empeña, debe servir para pagar los intereses del empréstito, para amortizar el capital y para volver á convertirse en renta desde que exceda su producto de lo necesario para el servicio de la misma deuda.

El tipo del interés es el de 9 o/o que es casi el interés corriente; se emite el empréstito á la par, sin ningún descuento inicial y sin comisiones de ninguna especie. Con una parte de él se asegura el pago de los intereses de la deuda exterior durante un año más, con cambio bajo y fijo, verificando así el Erario una gran economía que probablemente excedería de \$ 80,000 á \$ 100,000, suma que le costaría la diferencia de cambio el año próximo si las letras alzan de precio, como lo hace presumir la mala cosecha de café que se prepara, aparte del influjo que tendría en el mercado, con grave perjuicio para el comercio, la compra de letras por £ 100,000 que se vería obligado á hacer el Gobierno, si el empréstito no se autoriza.

En consecuencia, los infrascritos miembros de la Comisión de Hacienda adoptan en todas sus partes el proyec-

to de ley del Ejecutivo y lo someten respetuosamente á la Cámara.

Sala de las Comisiones, San José, á 24 de julio de 1888.

C. C.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

MANUEL MONTEALEGRE.

Congreso Constitucional.

El 21 de mayo de 1886 emitisteis un decreto designando el número de días feriados en que los empleados públicos puedan descansar de sus tareas, quedando obligados á trabajar en todos los demás del año.

Al hacer esa designación de días feriados, se excluyeron varios de los que la Iglesia señala como festivos.

No es ahora del caso apuntar los motivos y circunstancias que determinaron á la Cámara á emitir aquella ley; pero sí debe tenerse en cuenta que fué recibida con general repugnancia porque ella vino á herir el sentimiento católico de la gran mayoría de los costarricenses, pesando más directamente sobre los empleados públicos á quienes pone en conflictos para llenar sus deberes de católicos y de empleados.

Habiéndose determinado por disposiciones posteriores que los empleados públicos trabajen en los días lectivos siete ú ocho horas, no es equitativo hacerlos ocuparse en el ejercicio de sus destinos los días en que el pueblo á quien sirven se entrega en gran parte al descanso y en parte al cumplimiento de sus deberes religiosos.

No debemos olvidar que el número de los no católicos en Costa Rica, según el censo publicado en 1886, no alcanza ni al uno por ciento de la población; y por este motivo afirma una verdad nuestra Constitución al establecer en su artículo 51 que la Religión Católica, Apostólica, Romana, es la del Estado, y por consiguiente la ley debe garantizar el libre ejercicio de ella á todos los costarricenses y no impedirlo por medio de leyes restrictivas como la de que nos ocupamos.

Por las razones expresadas os pedimos reforméis la ley en referencia en la forma que respetuosamente proponemos.

EL CONGRESO &^o

Decreta;

Artículo 1.^o—En lo sucesivo las oficinas públicas y establecimientos nacionales, estarán abiertos y funcionarán todos los días del año excepto los siguientes: los domingos y demás que la Iglesia ha declarado festivos; el jueves y viernes santos, el 1.^o de mayo y 15 de setiembre, que se declaran feriados.

Esta disposición no modifica las que se refieren á las vacaciones ó tiempo de clausura de los establecimientos nacionales de enseñanza.

Artículo 2.^o—Queda así reformado el decreto n.^o 8 de 21 de mayo de 1886.

Al Poder Ejecutivo &^o

C. C.

San José, julio 19 de 1888.

DEMETRIO TINOCO.—M. J. ZAMORA.
FÉLIX GONZÁLEZ.—MANUEL DÁVILA.